

ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre aplicación de normas reguladoras de las campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Por Decretos aprobados en el Consejo de Ministros celebrado en La Coruña el día 17 de agosto pasado, se convocan elecciones en todos los Municipios del Reino, estando publicado ya el Decreto número 2040/1973, de 17 de agosto, relativo al Ayuntamiento de Barcelona, y próxima la publicación del referente a los demás Municipios españoles, en uso de la autorización conferida en los mismos, para dictar las disposiciones que su aplicación exija.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Serán aplicables a las elecciones municipales referidas las normas contenidas en el Decreto 2015/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

2.º En la sesión pública que deben celebrar las Juntas Municipales del Censo para la proclamación de candidatos, podrán éstos subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan su proclamación.

3.º En tal sesión pública se exigirá a los posibles candidatos la ratificación de la solicitud de aceptar la candidatura, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de los artículos 79 de la Ley de Régimen Local y 32 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino que hubiesen hecho constar en la solicitud o propuesta, sin cuyo requisito no podrá hacerse su proclamación.

Madrid, 15 de septiembre de 1973

ARIAS NAVARRO

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se determinan las fechas y plazos para canje de permisos de circulación y sustitución de placas de matrícula.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes, y previo acuerdo con la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La sustitución de las placas de matrícula de los automóviles, remolques y semirremolques que se hallaban ma-

triculados en la fecha de entrada en vigor del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por las del modelo que el mismo Decreto establece, así como el canje de los permisos de circulación de aquellos vehículos por los de nuevo modelo y la tarjeta de inspección técnica que por aquel Decreto se instauran, comenzará el día 1 de octubre del año en curso y terminará el día 30 de septiembre de 1977.

Segundo.—La sustitución de placas de matrícula y el canje de los permisos de circulación se efectuará por orden de menor a mayor antigüedad de la matrícula de los vehículos.

Tercero.—Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso se efectuará el canje de los permisos de circulación y la sustitución de las placas de matrícula de los vehículos cuya relación figura en el anexo a la presente Resolución.

Cuarto.—Las Jefaturas Provinciales de Tráfico harán públicas, con suficiente antelación, las relaciones, por matrículas, de los vehículos a los que corresponda efectuar la sustitución y canje en los meses de enero 1974 y sucesivos.

Quinto.—El titular del vehículo podrá solicitar el canje del permiso de circulación del mismo en la Jefatura de Tráfico de cualquier provincia, dentro del plazo correspondiente y utilizando el impreso que le será facilitado por aquel Organismo.

Sexto.—El interesado recibirá por correo certificado el nuevo permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo, quedando, desde ese momento, nulos y sin valor alguno el permiso de circulación y las placas de matrícula de modelo antiguo.

Séptimo.—Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1977 se efectuará el canje de permisos de circulación de aquellos vehículos que, por encontrarse fuera del territorio nacional o por otras causas suficientemente acreditadas no hayan podido realizarlo dentro de los plazos correspondientes.

Octavo.—La excepción señalada en el punto séptimo que antecede no alcanzará a los titulares de vehículos que hayan sido denunciados por circular con placas o permisos no válidos; en estos casos, el canje se efectuará de oficio, con imposición de la multa que corresponda y el pago de las tasas de expedición del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.

Noveno.—A los titulares de vehículos que, sin estar comprendidos en la excepción señalada en el punto séptimo, no hubiesen solicitado el canje dentro del plazo que les corresponda y lo efectúen dentro de los treinta días siguientes, se les entregará el permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica, con pago de las tasas correspondientes; en otro caso, además del pago de aquellas tasas, se impondrá la multa que proceda por circular con placas o permisos no válidos.

Madrid, 6 de septiembre de 1973.—El Director general, Carlos Muñoz-Répiso y Vaca.

ANEXO

Provincias	Matrículas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben sustituirse en:		
	Octubre 1973	Noviembre 1973	Diciembre 1973
Alava	VI-35164 al VI-34682	VI-34601 al VI-34195	VI-34194 al VI-33702
Albacete	AB-43848 al AB-43045	AB-43044 al AB-42440	AB-42439 al AB-41828
Alicante	A-169477 al A-167153	A-167152 al A-164903	A-164802 al A-162429
Almería	AL-41632 al AL-41259	AL-41258 al AL-40679	AL-40678 al AL-40083
Ávila	AV-15151 al AV-14945	AV-14944 al AV-14731	AV-14730 al AV-14521
Badajoz	BA-54630 al BA-54001	BA-54000 al BA-53143	BA-53142 al BA-52378
Baleares	PM-167561 al PM-165659	PM-165658 al PM-163232	PM-163231 al PM-160881
Barcelona	B-918337 al B-905789	B-905788 al B-893057	B-893056 al B-880194
Burgos	BU-43013 al BU-42423	BU-42422 al BU-41827	BU-41826 al BU-41225